

*SECRETARIA:  
A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsano la demanda.  
Buga, 10 mayo 2021  
El Secretario,*

*Wilmar Soto Botero*

INTERLOCUTORIO No.     333

Rad. 2021-00064-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA LUZ DARY CUELLAR SALDARRIAGA, en contra de los herederos indeterminados del causante GUIDO DOMINGUEZ ESCOBAR, no subsano la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

En cuanto a la renuncia al poder que le fuera otorgado a la profesional del derecho por parte de la demandante, considera el despacho que no es procedente la aceptación de tal renuncia, teniendo en cuenta que no se allega al expediente digital, la comunicación de la renuncia enviada a la señora CUELLAR SALDARRIAGA, tal como lo establece el inc. 4º del artículo 76 del C.G.P.

lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA LUZ DARY CUELLAR SALDARRIAGA, en contra de los herederos indeterminados del causante GUIDO DOMINGUEZ ESCOBAR, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2º) ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder que le otorgaran la demandante, a la mandataria judicial, por lo antes expuesto.

3º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

4º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente,  
previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO. ____ 036 ____,</p> <p>HOY <u>13 MAYO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf345477f4fb43228a6c5e1e1889f94ae6d84dbb4c6fdc19d774cf76e6b0b6a**  
Documento generado en 11/05/2021 02:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**